



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

SECRETARIA. Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra ejecutoriada la liquidación de costas. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, en razón a no haber sido objetadas las costas liquidadas por secretaria, el Despacho aprobará la liquidación realizada de conformidad con lo signado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordenará el archivo provisional del mismo, conforme lo preceptuado en el art. 122 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en caso de no solicitar la ejecución de las condenas impuestas en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Aprobar** la anterior liquidación de costas.
2. De no solicitar ejecución, **archivar provisionalmente** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA